



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00144 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
Demandado	Jaime Enrique Valderrama Cardona y otros
Asunto	Decreta suspensión del proceso y ordena levantar medidas cautelares.

Mediante auto del 12 de abril pasado, se corrió traslado a la parte demandante de la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de los demandados, así como, del escrito contentivo de la transacción allegada, para que se pronunciara al respecto.

Dentro del término de traslado mencionado, el apoderado de la parte demandada manifiesta que realizará corrección en el sentido de no dar por terminado el proceso, sino que se decrete la suspensión del mismo durante el plazo otorgado para el pago del saldo adeudado, y el levantamiento de todas las medidas cautelares y que una vez se realizara la corrección del contrato de transacción lo presentarían nuevamente al Despacho.

De igual forma, en memorial presentado el 15 de abril pasado, la apoderada judicial de la parte actora indicó que coadyuvaba la petición de no dar trámite al memorial de terminación del proceso por transacción radicado en el despacho el 8 de abril de 2021, toda vez que lo que se buscaba era la suspensión del proceso y no la terminación del mismo.

Ahora bien, mediante memorial presentado el 20 de abril de los corrientes, la apoderada de la parte actora allega “contrato de transacción definitivo” y solicita la suspensión del proceso desde la radicación del escrito (20 de abril de 2021) y hasta el 30 de septiembre de 2022; solicitud que fue coadyuvada por el apoderado de la parte demandada.

Adicionalmente, la apoderada de la parte actora solicita el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y poner a disposición de los demandados los títulos correspondientes a los dineros que hayan sido embargados por cuenta de este proceso.

En ese orden de ideas, como la solicitud de suspensión del proceso se ajusta a lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 161 del C.G. del P., se accederá a lo petitionado.

En consecuencia, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar la suspensión del presente proceso hasta el 30 de septiembre de 2022, conforme a lo solicitado por ambas partes.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, acorde a lo solicitado por la parte actora. Líbrense los oficios respectivos.

Tercero: Disponer la entrega en favor de los demandados, de los dineros consignados o que se llegaren a consignar en la cuenta del Despacho a razón de las medidas cautelares que se cancelan.

Cuarto: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria presentada por ambas partes.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

AA

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c98c1375681b733a6e6f6bfc6d6d96cd9e508dd6ea84b0048fc46d5025c90723
Documento generado en 29/04/2021 09:05:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El Juzgado dispone de los siguientes canales de atención para correspondencias y comunicaciones con los usuarios: **Correo electrónico** ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co y **Celular:** 3007052664.